



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

ARTICULO 27.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y durará en su encargo tres años.

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento radicará en la Cabecera del Municipio respectivo. Sólo con la aprobación del Congreso del Estado y con causa justificada, podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites territoriales del Municipio.

(REFORMADO ARTÍCULO, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019)

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

I. Secretario General;

II. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;

III. Tesorero;

IV. Jefe de Seguridad Pública; quien deberá reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las instancias estatales competentes.

V. Jefe de Obras Públicas;

VI. Jefe de la Unidad de Atención a la Juventud;

VII. Director (a) de Fomento al Empleo;

VIII. Director (a) Municipal de la Mujer;

IX. Titular de la Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, y

X. Demás servidores de nivel equivalente.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

(REFORMADO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO DE 2014)

ARTICULO 30.- El número y asignación de regidores de representación proporcional se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guerrero.



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

(REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)

VIII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables en favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas. (sic)

(ADICIONADA, P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013) DECRETO NÚMERO 166

IX.- Los integrantes de los Ayuntamientos y los apoderados legales, no podrán desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, así como celebrar convenios que afecten bienes o derechos municipales, sin la autorización que para cada caso, le otorgue las dos terceras partes del cabildo.

ARTICULO 71.- Los Ayuntamientos elaborarán libremente su programa anual de actividades, así como los demás programas anuales, ajustándose al efecto a su presupuesto de egresos, Ley de Ingresos, Ley de Planeación del Estado y al programa trianual de labores.

El programa trianual deberá aprobarse dentro del primer cuatrimestre del primer año, y los otros cada mes de enero, debiendo enviar al Congreso del Estado dichos documentos aprobados.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

(REFORMADO, P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019)

DECRETO 215

ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto las docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;

(REFORMADO, P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013) DECRETO NÚMERO 164

II. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia;

V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;

VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;

VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;

X. Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XI. Incluir a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como el acceso de las mismas a la salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y bienestar;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XII. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XIII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XVI. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del Municipio, poblados y localidades;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

XVII. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XVIII. Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XIX. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XX. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXII. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXIII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXIV. Participar en el procedimiento de entrega – recepción de los Ayuntamientos;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XXVI. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador;

(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)



LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y

(ADICIONADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XVIII. (sic) Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 74.- Los informes de gobierno que rindan los presidentes municipales, serán conocidos y examinados por el Congreso del Estado, el que después de examinarlos emitirá sus consideraciones pertinentes.

ARTICULO 75.- El Congreso del Estado podrá hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta.

ARTICULO 76.- Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.

CAPITULO VII DE LOS SINDICOS PROCURADORES

ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;

(REFORMADA, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;

VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;

VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;